

STS de 25 de octubre de 2016, recurso 4034/2014

Indebida aplicación de los criterios jurisprudenciales en la valoración de una prueba psicotécnica de un proceso de selección ([acceso al texto de la sentencia](#))

Un aspirante fue excluido en la tercera prueba del primer ejercicio del proceso selectivo para ingresar como funcionario de carrera en el Cuerpo Técnico de Especialistas de su comunidad autónoma, grupo servicios penitenciarios. **No superó los umbrales mínimos del test psicotécnico**, elaborado por una empresa.

El TSJ entiende que la valoración del órgano de selección es errónea y procede a estimar parcialmente su demanda, por los siguientes motivos:

- El tribunal calificador **fijó los criterios de valoración tres días más tarde de la celebración de la prueba.**
- En las actas de las reuniones de dicho órgano calificador **no consta ninguna explicación de la valoración del recurrente.**
- De acuerdo con la jurisprudencia del TS, **la Administración no cumple con su deber de motivar sus resoluciones mediante una explicación al interesado durante la revisión del expediente** cuyo contenido no se refleja en actas. Y en este caso, es todavía más sangrante al haber superado el interesado con anterioridad la misma prueba psicotécnica en otros procesos selectivos que se basaban en el mismo perfil profesional penitenciario. Además, aunque fueran revisándose y actualizando periódicamente, los mismos criterios se trasladaban de una convocatoria a otra.
- **Los interesados tienen derecho a conocer el perfil profesional** que se les va a exigir para evitar así esfuerzos personales y recursos económicos innecesarios.
- No puede estimar completamente la demanda, que pretende que se le declare "apto", porque dicha pretensión no se formuló en vía administrativa, sino que corresponderá al tribunal calificador una nueva valoración, de acuerdo con las circunstancias fácticas puestas de manifiesto.

El TS confirma todos estos argumentos ante la impugnación de la Administración, precisando lo siguiente:

- La sentencia del TSJ no cuestiona la aplicación de las bases de la convocatoria, ni tampoco la facultad del órgano de selección de fijar los criterios de valoración de la prueba psicotécnica. **El reproche se centra en haber fijado los criterios de valoración después de la prueba.** Pese a que la base 8.1.1.c) no indique el momento para establecerlos, **la jurisprudencia del TS** (ampliamente citada) **mantiene que ello debe ser antes de su realización.**
- Recuerda (también citando numerosa jurisprudencia del TS) que **la Administración debe razonar por qué la aplicación de los criterios de valoración establecidos** -ya sea directamente por las bases, conforme a ellas o por criterio del tribunal calificador- **se traduce en una puntuación numérica o en una valoración cualitativa.** No es suficiente la expresión de una nota numérica: cuando el interesado la cuestione, debe explicarse el por qué.